

PROTOCOLO DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL ATHLETIC CLUB

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, regula el objetivo fundamental de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma (en adelante, la “Ley”), en concreto aquellas infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, entendiéndose comprendidas entre estas todas aquellas infracciones que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Los destinatarios de tal protección son todas aquellas personas que, comunicando las infracciones apuntadas, tengan vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, así como aquellas que ya hayan finalizado su relación profesional, personal voluntario, en prácticas o en período de formación, o personas que participan en procesos de selección. También extiende su amparo a las personas que prestan asistencia a quienes actúan como informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad de la persona informante, entre otras.

El contenido de esta Ley no se limita a un retórico reconocimiento de la señalada protección de las personas denunciantes, sino que dispone la creación de los mecanismos precisos para hacer efectiva la misma en todos los niveles y ámbitos en los que se despliega. Así, además de contemplar la existencia de canales externos gestionados por autoridades públicas, impone la creación y ordenación de canales internos de información y denuncia en el seno de las empresas y en la totalidad de las entidades públicas. De esta manera, opta por la utilización de manera preferente de este Sistema interno de información sobre prácticas irregulares para canalizar su conocimiento por la propia organización afectada, por considerar que una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización facilita paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas y reparar lo antes posible los daños eventualmente producidos.

El Athletic Club, como entidad incluida entre los destinatarios de la Ley, manifiesta su firme compromiso con los objetivos y criterios establecidos en la misma, así como su voluntad de dar cumplimiento a los procedimientos indicados con la finalidad de establecer los mecanismos y herramientas adecuados para prevenir y corregir cualquier actuación irregular que pudiera darse.

Dicho compromiso inequívoco se ha evidenciado hasta la fecha en la incorporación de procesos orientados a garantizar al máximo las buenas prácticas en su actividad diaria, siendo una entidad pionera en este sentido, al contar, a modo de ejemplo de ello, con un sistema de gestión de calidad ISO 9001 desde 2003, sistema *compliance* desde 2015 o la creación del programa Aterpe en 2019, con la incorporación del Responsable de Protección a la Infancia dentro del Club y disponer de auditorías anuales al respecto.

El sistema *compliance* citado ya ha venido incorporando la mayor de las medidas previstas en la Ley, entre ellas un canal de denuncia público en su web, que garantizaba la atención confidencial a las personas denunciantes. Con la entrada en vigor de la Ley, el Club aprovecha la experiencia acumulada en este sentido, y procede a adaptar las herramientas y procedimientos vigentes a los requisitos previstos en la nueva norma, creando el Sistema Interno de Información del Athletic Club, que integra los canales de denuncia ya existentes en el Club.

Así mismo, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, precisa que el Sistema interno de información debe contar con un Responsable del Sistema, persona física cuya designación corresponde al órgano de gobierno del organismo correspondiente, que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y que deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, respondiendo de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones y de las precisas actuaciones de protección, figura

similar a la ya existente en el Club en la persona del *Compliance Officer* que contaba con un estatuto personal similar.

Estas características de la persona designada como Responsable del Sistema interno requieren su configuración jurídica como un órgano con el reconocimiento de un estatus básico que garantice tales notas fundamentales, motivos que conducen a que mediante el presente Protocolo se opte por dicho *Compliance Officer*.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Mediante el presente Protocolo se constituye el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes en el Athletic Club, en los términos previstos en el Título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD Y OBJETIVO

1. La finalidad del presente Protocolo es constituir el canal interno a los efectos de recibir, tramitar y dar cuenta de la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo siguiente producidas en el ámbito del Athletic Club, con el objetivo de servir de impulso y fortalecimiento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar la comisión de prácticas irregulares.

2. El objetivo principal de esta norma es facilitar la protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre las acciones u omisiones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes regulado en el presente Protocolo es el cauce ofrecido para informar sobre las acciones u omisiones producidas en el seno del Athletic Club que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, o en su caso infracciones al Derecho de la Unión Europea, en un marco de garantía y protección de la indemnidad de las personas que formulen la correspondiente comunicación.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

1. La comunicación e información sobre las infracciones contempladas en el artículo 3 podrá ser presentada mediante el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes regulado en el presente Protocolo por las personas que hayan obtenido conocimiento sobre las mismas en un contexto laboral o profesional en el seno del Athletic Club, comprendiendo en todo caso a los siguientes sujetos:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Profesionales prestadores de servicios.
- c) Socios y socias del Club y personas pertenecientes a los órganos del Club.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores.

2. El presente Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes ampara así mismo a aquellas personas que comuniquen la información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personal voluntario, becarios, en periodos de formación, así como el personal empleado cuya relación funcional o laboral no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección.

3. Las medidas de protección a la persona informante contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a brindarse en el marco del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes regulado en el presente Protocolo también se aplicarán a:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, tales como compañeras o compañeros de trabajo, o sus familiares.
- c) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- d) Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

ARTÍCULO 5. CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN

1. Se constituye un canal interno de comunicación, con sede tanto física como digital, a los efectos de articular el funcionamiento del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes creado mediante el presente Protocolo.
2. Cualquiera de las personas relacionadas en el artículo 4 podrá dirigirse a este canal interno para presentar las informaciones sobre las infracciones objeto de regulación en el presente Protocolo.
3. El canal interno de comunicación sustituye y unifica los canales previamente dispuestos por el club para el conocimiento de cualquier actuación irregular en el marco del sistema *Compliance* y *Aterpe*.
4. El funcionamiento del canal de denuncias queda regulado en el “*Procedimiento de gestión de informaciones del Athletic Club*”, que se da aquí por reproducido.

CAPÍTULO II – RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

1. El o la Responsable del Sistema interno de información es la persona física responsable del funcionamiento del mismo y de la adopción de las medidas de protección y de la gestión de los procedimientos de recepción, tramitación e investigación de las comunicaciones de infracciones presentadas conforme a lo previsto en el presente Protocolo.
2. La persona Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes desarrollará sus funciones de forma independiente y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, en los términos previstos en el presente Protocolo y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
3. Será nombrada por la Junta Directiva del Club atendiendo a sus conocimientos especializados en Derecho por un período de 4 años, pudiendo ser renovado su mandato a su término.
4. Durante el ejercicio de sus funciones a lo largo del período de su nombramiento se mantendrá inamovible, salvo renuncia o que incurriera en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.
5. La persona que desempeñe el puesto de Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes contará con los medios

materiales y personales precisos para el correcto desarrollo de su función.

CAPÍTULO III – MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen o revelen informaciones sobre infracciones normativas en los términos contemplados en el presente Protocolo tendrán derecho a mantener su total indemnidad y a recibir a tal fin las precisas medidas de apoyo y de protección frente a eventuales represalias, en los términos contemplados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 8. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Si la persona Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes apreciara, bien de forma directa, indirecta o por comunicación de la persona afectada o de aquellas contempladas en el apartado 3 del artículo 4 del presente Protocolo, la realización de cualquier tipo de restricción o represalia en contra de las personas y sujetos contemplados en el artículo 4 de este Protocolo con ocasión de su comunicación de infracciones ante el canal interno de información, dará traslado escrito de tal circunstancia a la Junta Directiva y a la Dirección General del Club para la adopción de las medidas de protección al informante previstas en la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PUBLICIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

El Athletic Club hará públicas en su página web las modalidades y facilidades para la presentación de las correspondientes informaciones a través del canal interno regulado en el presente Protocolo, desarrollando así mismo a tal efecto campañas informativas con carácter periódico para facilitar el conocimiento por los empleados y empleadas del Club y para fomentar la cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar la práctica de hechos irregulares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MEMORIA ANUAL

La persona Responsable del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas denunciantes elaborará anualmente una memoria de la actividad desplegada, que será remitida a la Junta Directiva y a la Dirección General del Club.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor el 13 de junio de 2023.